Parlamento Europeo
2019-2024

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

2021/0378(COD)

12.1.2023

OPINIÓN

de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

para la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un punto de acceso único europeo que proporcione un acceso centralizado a la información disponible al público pertinente para los servicios financieros, los mercados de capitales y la sostenibilidad
(COM(2021)0723 – C9-0434/2021 – 2021/0378(COD))

Ponente de opinión: Emil Radev

PA_Legam

ENMIENDAS

La Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior pide a la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios, competente para el fondo, que tome en consideración las siguientes enmiendas:

Enmienda 1

Propuesta de Reglamento
Considerando 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(2) El acceso sencillo a los datos es importante para que los responsables de la toma de decisiones en el ámbito económico y en la sociedad lo hagan fundadamente y contribuyan así al funcionamiento eficiente del mercado. El despliegue de espacios comunes europeos de datos en sectores cruciales, incluido el sector financiero, serviría a tal fin. El sector financiero está experimentando una transformación digital, que se espera que continúe en los próximos años, y la Unión debe apoyarla, en particular mediante la promoción de las finanzas basadas en los datos. Además, situar las finanzas sostenibles en el centro del sistema financiero es un medio clave para lograr una transición ecológica de la economía de la Unión. Para que la transición ecológica prospere a través de las finanzas sostenibles, es esencial que los inversores puedan acceder fácilmente a la información relacionada con la sostenibilidad de las empresas, de modo que estén mejor informados a la hora de tomar decisiones de inversión. A tal fin, debe mejorarse el acceso público a la información financiera y no financiera de las entidades, como las sociedades, las empresas y las entidades financieras. Un medio eficaz para hacerlo a escala de la Unión es establecer una plataforma centralizada, un punto de acceso único europeo (PAUE), que dé acceso electrónico a toda la información	(2) El acceso sencillo ***y estructurado*** a los datos es importante para que los responsables de la toma de decisiones en el ámbito económico y en la sociedad ***adopten decisiones de inversión bien fundadas, con conocimiento de causa y responsables desde los puntos de vista medioambiental y social*** que contribuyan al funcionamiento eficiente del mercado. El despliegue de espacios comunes europeos de datos en sectores cruciales, incluido el sector financiero, serviría a tal fin. El sector financiero está experimentando una transformación digital, que se espera que continúe en los próximos años, y la Unión debe apoyarla, en particular mediante la promoción de las finanzas basadas en los datos. Además, situar las finanzas sostenibles en el centro del sistema financiero es un medio clave para lograr una transición ecológica de la economía de la Unión. Para que la transición ecológica prospere a través de las finanzas sostenibles, es esencial que los inversores puedan acceder fácilmente a la información relacionada con la sostenibilidad de las empresas, de modo que estén mejor informados a la hora de tomar decisiones de inversión. A tal fin, debe mejorarse el acceso público a la información financiera y no financiera de las entidades, como las sociedades, las empresas y las entidades financieras. Un medio eficaz para hacerlo a escala de la

pertinente.	Unión es establecer una plataforma centralizada, un punto de acceso único europeo (PAUE), que dé acceso electrónico a toda la información pertinente.

Enmienda 2

Propuesta de Reglamento
Considerando 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(2 bis) Al estar actualmente en fase de negociación o a punto de finalizarse nuevos actos legislativos, como el Reglamento XXX sobre los bonos verdes europeos, que no figuran en el anexo del presente Reglamento, la Comisión debe estar facultada para actualizar el anexo a fin de añadir la legislación de reciente adopción en materia de prestación de servicios financieros, mercados de capitales y sostenibilidad.

Enmienda 3

Propuesta de Reglamento
Considerando 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(4) La información que las entidades están obligadas a poner a disposición del público en el PAUE deberán recabarla organismos de recopilación designados a tal efecto. A fin de garantizar el funcionamiento eficiente del PAUE, los organismos de recopilación pondrán la información a disposición del PAUE de forma automatizada a través de una interfaz única de programación de aplicaciones. Para que la información sea utilizable digitalmente, las entidades deben facilitarla en un formato que permita extraer datos o, cuando así lo exija el	(4) La información que las entidades están obligadas a poner a disposición del público en el PAUE deberán recabarla organismos de recopilación designados a tal efecto. A fin de garantizar el funcionamiento eficiente del PAUE, los organismos de recopilación pondrán la información a disposición del PAUE de forma automatizada a través de una interfaz única de programación de aplicaciones. ***Siempre que sea posible, y a reserva de la decisión del Estado miembro de que se trate, los organismos de recopilación designados al efecto de***

Derecho de la Unión, en un formato legible por máquina. A diferencia de los formatos que permiten extraer datos, los formatos legibles por máquina son formatos de archivo estructurados de tal forma que mediante aplicaciones informáticas se puedan identificar, reconocer y extraer con facilidad datos específicos, incluidas las declaraciones fácticas, y su estructura interna. A fin de garantizar que las entidades presenten la información en el formato correcto y de resolver los posibles problemas técnicos con los que las entidades puedan encontrarse, los organismos de recopilación deben prestarles asistencia.

recopilar la información que las entidades estén obligadas a poner a disposición del público también deben encargarse de recopilar la información presentada voluntariamente. Para que la información sea utilizable digitalmente, las entidades deben facilitarla en un formato que permita extraer datos o, cuando así lo exija el Derecho de la Unión, en un formato legible por máquina. A diferencia de los formatos que permiten extraer datos, los formatos legibles por máquina son formatos de archivo estructurados de tal forma que mediante aplicaciones informáticas se puedan identificar, reconocer y extraer con facilidad datos específicos, incluidas las declaraciones fácticas, y su estructura interna. A fin de garantizar que las entidades presenten la información en el formato correcto y de resolver los posibles problemas técnicos con los que las entidades puedan encontrarse, los organismos de recopilación deben prestarles asistencia.

Enmienda 4

Propuesta de Reglamento
Considerando 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(5) Aparte de la información relativa a los servicios financieros, los mercados de capitales y la sostenibilidad que debe hacerse pública con arreglo al Derecho de la Unión, a los inversores, los participantes en el mercado, los asesores y el público en general puede interesarles obtener otra información que una entidad desee divulgar. Es posible que las pequeñas y medianas empresas quieran publicar más información para hacerse más visibles entre los posibles inversores, aumentando así la financiación y diversificando las oportunidades de obtenerla. Asimismo, los participantes en el mercado pueden desear proporcionar más información de la que	(5) Aparte de la información relativa a los servicios financieros, los mercados de capitales y la sostenibilidad que debe hacerse pública con arreglo al Derecho de la Unión, a los inversores, los participantes en el mercado, los asesores y el público en general puede interesarles obtener otra información que una entidad desee divulgar. Es posible que ***las microempresas y*** las pequeñas y medianas empresas quieran publicar más información para hacerse más visibles entre los posibles inversores, aumentando así la financiación y diversificando las oportunidades de obtenerla. Asimismo, los participantes en el mercado pueden desear

exige la normativa o hacer pública la información que la legislación nacional requiere pero que no está disponible a escala de la Unión, a fin de complementar la información facilitada al público a escala europea. Debe permitirse a todas las entidades, por tanto, poner a disposición del público, por medio del PAUE, información financiera, relacionada con la sostenibilidad o cualquier otra información pertinente. De conformidad con el principio de minimización de los datos, las entidades deben velar por que no se incluyan datos personales excepto cuando dichos datos constituyan un elemento necesario de la información sobre sus actividades económicas, en particular cuando el nombre de la entidad coincida con el nombre del propietario. Cuando dicha información contenga datos personales, las entidades deben garantizar que su publicación está amparada por uno de los motivos lícitos para el tratamiento establecidos en el artículo 6 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo[26].

[26] Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (DO L 119 de 4.5.2016, p. 1).

proporcionar más información de la que exige la normativa o hacer pública la información que la legislación nacional requiere pero que no está disponible a escala de la Unión, a fin de complementar la información facilitada al público a escala europea. Debe permitirse a todas las entidades, por tanto, poner a disposición del público, por medio del PAUE, información financiera, relacionada con la sostenibilidad o cualquier otra información pertinente. ***Las entidades que presenten voluntariamente información para su accesibilidad en el PAUE deben ser responsables de su calidad, exhaustividad y exactitud. La información debe presentarse de buena fe y reflejar la situación real.*** De conformidad con el principio de minimización de los datos, las entidades deben velar por que no se incluyan datos personales excepto cuando dichos datos constituyan un elemento necesario de la información sobre sus actividades económicas, en particular cuando el nombre de la entidad coincida con el nombre del propietario. Cuando dicha información contenga datos personales, las entidades deben garantizar que su publicación está amparada por uno de los motivos lícitos para el tratamiento establecidos en el artículo 6 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo[26].

[26] Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (DO L 119 de 4.5.2016, p. 1).

Enmienda 5

Propuesta de Reglamento
Considerando 12

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(12) El PAUE debe ofrecer a ***los usuarios*** acceso a la información de forma gratuita y no discriminatoria, y ***permitir*** que busquen dicha información, accedan a ella y la descarguen. No obstante, teniendo en cuenta la necesidad de proteger a la AEVM de una carga financiera excesiva en relación con los costes que resulten de atender las necesidades de los usuarios intensivos, si existieran, la AEVM debe tener la capacidad de generar ingresos. Por consiguiente, como excepción al principio de acceso gratuito a la información, se permitirá a la AEVM imponer tasas por servicios específicos, en particular los que conllevan costes elevados de mantenimiento debido a la búsqueda de grandes volúmenes de información o al acceso frecuente al PAUE. No obstante, las tasas impuestas no deben superar el coste del servicio prestado.	(12) El PAUE debe ofrecer a ***todos los participantes activos en el mercado único europeo, entre otros a inversores, consumidores, organizaciones de la sociedad civil, el mundo académico y los representantes de los medios de comunicación, el mismo*** acceso a la información de forma gratuita y no discriminatoria ***para el desempeño de su trabajo y la consecución de sus intereses***. ***El PAUE debe ofrecer la posibilidad de que estos usuarios*** busquen dicha información, accedan a ella y la descarguen. No obstante, teniendo en cuenta la necesidad de proteger a la AEVM de una carga financiera excesiva en relación con los costes que resulten de atender las necesidades de los usuarios intensivos, si existieran, la AEVM debe tener la capacidad de generar ingresos. Por consiguiente, como excepción al principio de acceso gratuito a la información, se permitirá a la AEVM imponer tasas por servicios específicos, en particular los que conllevan costes elevados de mantenimiento debido a la búsqueda de grandes volúmenes de información o al acceso frecuente al PAUE. No obstante, las tasas impuestas no deben superar el coste del servicio prestado.

Enmienda 6

Propuesta de Reglamento
Considerando 13

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(13) A fin de promover la innovación basada en los datos en el ámbito de las finanzas, ayudar a integrar los mercados de capitales en la Unión Europea, canalizar las inversiones hacia actividades sostenibles y	(13) A fin de promover la innovación basada en los datos en el ámbito de las finanzas, ayudar a integrar los mercados de capitales en la Unión Europea, canalizar las inversiones hacia actividades sostenibles y

fomentar la eficiencia para los consumidores y las empresas, el PAUE debe mejorar el acceso a la información que incluya datos personales. No obstante, el PAUE únicamente mejorará el acceso a los datos personales que deban tratarse con arreglo al Derecho de la Unión, o que se traten voluntariamente siempre que exista un motivo legítimo para dicho tratamiento de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo. Para cualquier tratamiento de datos personales en el contexto del suministro de información a través del PAUE, los organismos de recopilación y la AEVM, en su calidad de gestora del PAUE, deben garantizar el cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 y del Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo[28].	fomentar la eficiencia para los consumidores y las empresas, el PAUE debe mejorar el acceso a la información que incluya datos personales. No obstante, el PAUE únicamente mejorará el acceso a los datos personales que deban tratarse con arreglo al Derecho de la Unión, o que se traten voluntariamente siempre que exista un motivo legítimo para dicho tratamiento de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo. Para cualquier tratamiento de datos personales en el contexto del suministro de información a través del PAUE, los organismos de recopilación y la AEVM, en su calidad de gestora del PAUE, ***independientemente de que actúen como responsable, corresponsable o encargado del tratamiento,*** deben garantizar el cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 y del Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo[28]. ***En particular, la AEVM debe tener en cuenta los principios de la protección de datos desde la concepción y de la protección de datos por defecto.***
[28] Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos, y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 45/2001 y la Decisión n.º 1247/2002/CE (DO L 295 de 21.11.2018, p. 39).	[28] Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos, y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 45/2001 y la Decisión n.º 1247/2002/CE (DO L 295 de 21.11.2018, p. 39).

Enmienda 7

Propuesta de Reglamento
Considerando 14

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(14) El Supervisor Europeo de	(14) El Supervisor Europeo de

Protección de Datos, al que se consultó de conformidad con el artículo 42, apartado 1, del Reglamento (UE) 2018/1725, ***emitió su dictamen el [insertar la fecha]***.	Protección de Datos, al que se consultó de conformidad con el artículo 42, apartado 1, del Reglamento (UE) 2018/1725, ***formuló observaciones formales el 19 de enero de 2022***.

Enmienda 8

Propuesta de Reglamento
Considerando 16

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(16) Para que la información sea comparable a lo largo del tiempo, los usuarios deben tener acceso a la información anterior. Es, por lo tanto, necesario exigir que el PAUE permita el acceso a la información durante un período de tiempo razonable, en la medida en que sea compatible con otras disposiciones aplicables del Derecho de la Unión. A tal fin, la AEVM debe velar por que no se permita el acceso a datos personales durante más tiempo del necesario con arreglo a lo dispuesto en el Derecho de la Unión. Con el fin de permitir que la AEVM y los organismos de recopilación preparen el funcionamiento del PAUE, este solo facilitará acceso a la información presentada a partir del 1 de enero de 2024.	(16) Para que la información sea comparable a lo largo del tiempo, los usuarios deben tener acceso a la información anterior. Es, por lo tanto, necesario exigir que el PAUE permita el acceso a la información durante un período de tiempo razonable, en la medida en que sea compatible con otras disposiciones aplicables del Derecho de la Unión. A tal fin, la AEVM debe velar por que no se permita el acceso a datos personales durante más tiempo del necesario con arreglo a lo dispuesto en el Derecho de la Unión. Con el fin de permitir que la AEVM y los organismos de recopilación preparen el funcionamiento del PAUE, este solo facilitará acceso a la información ***que esté disponible*** a partir del 1 de enero de 2024.

Enmienda 9

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 1 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a bis) La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados que modifiquen los anexos con el fin de actualizar la lista de actos legislativos en el momento en que entre en vigor cualquier nuevo acto legislativo en materia de prestación de

	servicios financieros, mercados de capitales y sostenibilidad.

Enmienda 10

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. El PAUE no dará acceso a la información presentada antes del 1 de enero de 2024.	***suprimido***

Enmienda 11

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1 – punto 7 a (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	7 bis) las definiciones del Reglamento (UE) 2016/679;

Enmienda 12

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Toda persona física o jurídica podrá presentar a un organismo de recopilación la información a que se refiere el artículo 1, apartado 1, letra b), para que sea accesible en el PAUE. Al presentar dicha información, la persona física o jurídica:	1. Toda persona física o jurídica ***que actúe como operador del mercado de la Unión*** podrá presentar a un organismo de recopilación la información a que se refiere el artículo 1, apartado 1, letra b), para que sea accesible en el PAUE. Al presentar dicha información, la persona física o jurídica:

Enmienda 13

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 1 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c bis) garantizará, cuando sea posible, que toda información presentada voluntariamente se presente en el formato previsto en los modelos existentes relativos al acto legislativo pertinente;

Enmienda 14

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) garantizará que no se incluyan datos personales, excepto cuando dichos datos constituyan un elemento necesario de la información sobre sus actividades económicas.	d) garantizará que no se incluyan datos personales, excepto cuando dichos datos constituyan un elemento necesario de la información sobre sus actividades económicas***, de acuerdo con el principio de minimización de datos***.

Enmienda 15

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c bis) normas para que los organismos de recopilación cumplan sus obligaciones en virtud del artículo 5, apartado 2, letras b) y b bis).

Enmienda 16

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El Comité Mixto de las Autoridades Europeas de Supervisión presentará estos proyectos de normas técnicas de ejecución	El Comité Mixto de las Autoridades Europeas de Supervisión presentará estos proyectos de normas técnicas de ejecución

a la Comisión a más tardar el [Oficina de Publicaciones: insertar la fecha correspondiente a ***tres*** años después de la entrada en vigor].	a la Comisión a más tardar el [Oficina de Publicaciones: insertar la fecha correspondiente a ***dos*** años después de la entrada en vigor].

Enmienda 17

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. Las entidades que presenten información voluntariamente a un organismo de recopilación actuarán de buena fe y velarán por que la información sea veraz y exacta y se divulgue de manera clara y no engañosa.

Enmienda 18

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 3 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 ter. La información facilitada voluntariamente a un organismo de recopilación se presentará de manera que permita a los usuarios distinguirla de la información recopilada obligatoriamente.

Enmienda 19

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La AEVM publicará en el portal web a que se refiere el artículo 7, apartado 1, letra a), una lista de los organismos de recopilación con información sobre su localizador uniforme de recursos (URL).	La AEVM publicará en el portal web a que se refiere el artículo 7, apartado 1, letra a), una lista de los organismos de recopilación con información sobre su ***nombre, dirección, Estado miembro de origen y*** localizador uniforme de recursos (URL).

Enmienda 20

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 – letra b – inciso ii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
ii) los metadatos especificados con arreglo al apartado 6, letra d), están disponibles y completos;	ii) los metadatos especificados con arreglo al apartado 6, letra d), están disponibles y completos ***y se conservan únicamente mientras esté almacenada la información a la que se refieran***;

Enmienda 21

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 – letra f – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
f) garantizará que la información a que se refiere el artículo 1, apartado 1, permanezca a disposición del PAUE durante al menos diez años, salvo que se indique otra cosa en los actos jurídicos a que se refiere el artículo 1, apartado 1, letra a). Los datos personales que contenga la información presentada de conformidad con el artículo 1, apartado 1, no se conservarán ni estarán disponibles más de cinco años, salvo que se indique otra cosa en los actos jurídicos a que se refiere el artículo 1, apartado 1, letra a).	f) garantizará que la información a que se refiere el artículo 1, apartado 1, permanezca a disposición del PAUE durante al menos diez años, salvo que se indique otra cosa en los actos jurídicos a que se refiere el artículo 1, apartado 1, letra a). Los datos personales que contenga la información presentada de conformidad con el artículo 1, apartado 1, no se conservarán ***más tiempo del que sea necesario*** ni ***en ningún caso*** estarán disponibles más de cinco años, salvo que se indique otra cosa en los actos jurídicos a que se refiere el artículo 1, apartado 1, letra a).

Enmienda 22

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los organismos de recopilación ***rechazarán*** la información presentada por	2. Los organismos de recopilación ***estarán facultados para examinar y***

las entidades en los siguientes casos:	***rechazar*** la información presentada por las entidades en los siguientes casos:

Enmienda 23

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 2 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) cuando resulte evidente que las entidades no cumplen los requisitos para la presentación de datos personales establecidos en el artículo 3, apartado 1, letra d), y en el artículo 3, apartado 3.

Enmienda 24

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Las entidades garantizarán la exactitud de la información que presenten a los organismos de recopilación.	4. Las entidades garantizarán la ***calidad, exhaustividad y*** exactitud de la información que presenten a los organismos de recopilación.

Enmienda 25

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	6 bis. El Comité Mixto de las Autoridades Europeas de Supervisión elaborará procedimientos destinados a facilitar la cooperación entre los organismos de recopilación y las entidades, en particular para regular la presentación y la retirada de información voluntaria e incluir, cuando proceda, las plantillas pertinentes. Al elaborar dichos procedimientos, el Comité Mixto tendrá

	en cuenta, en particular, las necesidades de las pequeñas y medianas empresas.

Enmienda 26

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La AEVM adoptará una política eficaz y proporcionada en materia de seguridad informática para el PAUE y garantizará niveles adecuados de autenticidad, disponibilidad, integridad y no repudio de la información accesible en él, así como de protección de los datos personales.	La AEVM adoptará una política eficaz y proporcionada en materia de seguridad informática para el PAUE y garantizará niveles adecuados de autenticidad, disponibilidad, integridad y no repudio de la información accesible en él, así como de protección de los datos personales. ***La AEVM llevará a cabo revisiones periódicas de la política de seguridad informática del PAUE y de su situación en materia de ciberseguridad teniendo en cuenta la evolución de las tendencias y los acontecimientos más recientes en el ámbito de la ciberseguridad a escala europea e internacional.***

Enmienda 27

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) un portal web con una interfaz de fácil utilización en todas las lenguas oficiales de la Unión para facilitar el acceso a la información contenida en el PAUE;	a) un portal web con una interfaz de fácil utilización ***que tenga en cuenta las necesidades especiales de acceso de las personas con discapacidad,*** en todas las lenguas oficiales de la Unión para facilitar el acceso a la información contenida en el PAUE;

Enmienda 28

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La AEVM garantizará que el PAUE ofrezca las funcionalidades a que se refiere el apartado 1, letras e) y g), a más tardar el 31 de diciembre de 2025.	2. La AEVM garantizará que el PAUE ofrezca las funcionalidades a que se refiere el apartado 1, letras e) y g), a más tardar el 31 de diciembre de 2025. ***La AEVM introducirá las medidas técnicas y organizativas adecuadas para prevenir una divulgación excesiva de datos personales a través del servicio de descarga y la API. La AEVM ofrecerá garantías adicionales cuando la divulgación de datos personales a través del servicio de descarga y la API afecte a datos personales de carácter especialmente sensible, como la información relativa a medidas administrativas o a otras sanciones aplicables a personas físicas.***

Enmienda 29

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 3 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. La función de búsqueda a que se refiere el apartado 1, letra c), permitirá la búsqueda a partir de los siguientes metadatos:	3. La función de búsqueda a que se refiere el apartado 1, letra c), permitirá la búsqueda ***como mínimo*** a partir de los siguientes metadatos:

Enmienda 30

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La AEVM garantizará el acceso al PAUE sin discriminación.	1. ***A fin de promover la transparencia y el buen funcionamiento de los mercados de capitales de la Unión,*** la AEVM garantizará el acceso al PAUE sin discriminación.

Enmienda 31

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 4 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. A los efectos del apartado 2, párrafo segundo, la AEVM ***podrá elaborar*** proyectos de normas técnicas de ejecución para determinar la naturaleza y el alcance de los servicios específicos por los que pueden cobrarse tasas y la estructura de tasas correspondiente.	4. A los efectos del apartado 2, párrafo segundo, la AEVM ***elaborará*** proyectos de normas técnicas de ejecución para determinar la naturaleza y el alcance de los servicios específicos por los que pueden cobrarse tasas y la estructura de tasas correspondiente.

Enmienda 32

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La AEVM realizará validaciones ***automáticas*** para verificar que la información facilitada por los organismos de recopilación cumple los requisitos establecidos en el artículo 5, apartado 1, letra b).	1. La AEVM realizará validaciones***, cuando sea posible de manera automática,*** para verificar que la información facilitada por los organismos de recopilación cumple los requisitos establecidos en el artículo 5, apartado 1, letra b).

Enmienda 33

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) garantizará que se pueda acceder al PAUE ***como mínimo un 95 % del tiempo al mes***;	c) garantizará que se pueda acceder al PAUE ***fuera de los períodos de mantenimiento técnico necesario***;

Enmienda 34

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. La AEVM no almacenará información que contenga datos personales, excepto para el tratamiento automático, intermedio y transitorio, incluido el almacenamiento de dicha información en la medida en que sea estrictamente necesario para dar acceso a la información facilitada por los organismos de recopilación.	3. La AEVM no almacenará información que contenga datos personales, excepto para el tratamiento automático, intermedio y transitorio, incluido el almacenamiento de dicha información en la medida en que sea estrictamente necesario para dar acceso a la información facilitada por los organismos de recopilación. ***La AEVM también adoptará las medidas técnicas y organizativas adecuadas para garantizar que la información no se conserve ni esté disponible durante un período de tiempo superior al previsto en el artículo 5, apartado 1, letra f), del presente Reglamento.***

Enmienda 35

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) el número de visitantes y de búsquedas;	a) el número de visitantes***, especificando los visitantes únicos,*** y de búsquedas;

Enmienda 36

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A más tardar el [Oficina de Publicaciones: insertar la fecha correspondiente a cinco años después de la entrada en vigor del presente Reglamento], la Comisión examinará el funcionamiento del PAUE y evaluará su eficacia. La Comisión informará al Parlamento Europeo y al Consejo sobre los resultados de este	A más tardar el [Oficina de Publicaciones: insertar la fecha correspondiente a cinco años después de la entrada en vigor del presente Reglamento], la Comisión examinará el funcionamiento del PAUE y evaluará su eficacia. ***Este examen estará acompañado de una revisión general de las lagunas de datos existentes en el***

examen.	***PAUE y de una estrategia para abordarlas. El examen podrá comprender asimismo una evaluación del impacto del presente Reglamento en la posición de mercado de las entidades.*** La Comisión informará al Parlamento Europeo y al Consejo sobre los resultados de este examen.

PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

Título	Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un punto de acceso único europeo que proporciona un acceso centralizado a la información disponible al público pertinente para los servicios financieros, los mercados de capitales y la sostenibilidad
Referencias	COM(2021)0723 – C9-0434/2021 – 2021/0378(COD)
Comisión competente para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	ECON 14.2.2022
Opinión emitida por Fecha del anuncio en el Pleno	LIBE 14.2.2022
Ponente de opinión Fecha de designación	Emil Radev 30.5.2022
Examen en comisión	10.10.2022
Fecha de aprobación	12.1.2023
Resultado de la votación final	+: 59 –: 0 0: 3
Miembros presentes en la votación final	Abir Al-Sahlani, Malik Azmani, Vladimír Bilčík, Malin Björk, Vasile Blaga, Patrick Breyer, Saskia Bricmont, Joachim Stanisław Brudziński, Jorge Buxadé Villalba, Patricia Chagnon, Clare Daly, Lena Düpont, Lucia Ďuriš Nicholsonová, Laura Ferrara, Andrzej Halicki, Evin Incir, Sophia in ‘t Veld, Patryk Jaki, Marina Kaljurand, Fabienne Keller, Łukasz Kohut, Moritz Körner, Alice Kuhnke, Jeroen Lenaers, Juan Fernando López Aguilar, Lukas Mandl, Erik Marquardt, Nadine Morano, Javier Moreno Sánchez, Theresa Muigg, Maite Pagazaurtundúa, Paulo Rangel, Karlo Ressler, Isabel Santos, Birgit Sippel, Sara Skyttedal, Vincenzo Sofo, Tineke Strik, Ramona Strugariu, Yana Toom, Milan Uhrík, Tom Vandendriessche, Elena Yoncheva
Suplentes presentes en la votación final	Loucas Fourlas, Beata Kempa, Ondřej Kovařík, Alessandra Mussolini, Matjaž Nemec, Sira Rego, Thijs Reuten, Domènec Ruiz Devesa, Loránt Vincze, Petar Vitanov, Tomáš Zdechovský
Suplentes (art. 209, apdo. 7) presentes en la votación final	Asim Ademov, Gunnar Beck, Isabel Benjumea Benjumea, Marian-Jean Marinescu, René Repasi, Antonio Maria Rinaldi, Mounir Satouri, Jörgen Warborn

VOTACIÓN FINAL NOMINAL EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

59	+
ECR	Joachim Stanisław Brudziński, Patryk Jaki, Beata Kempa, Vincenzo Sofo
ID	Patricia Chagnon, Antonio Maria Rinaldi, Tom Vandendriessche
NI	Laura Ferrara
PPE	Asim Ademov, Isabel Benjumea Benjumea, Vladimír Bilčík, Vasile Blaga, Lena Düpont, Loucas Fourlas, Andrzej Halicki, Jeroen Lenaers, Lukas Mandl, Marian-Jean Marinescu, Nadine Morano, Alessandra Mussolini, Paulo Rangel, Karlo Ressler, Sara Skyttedal, Loránt Vincze, Jörgen Warborn, Tomáš Zdechovský
Renew	Abir Al-Sahlani, Malik Azmani, Lucia Ďuriš Nicholsonová, Sophia in 't Veld, Fabienne Keller, Moritz Körner, Ondřej Kovařík, Maite Pagazaurtundúa, Ramona Strugariu, Yana Toom
S&D	Evin Incir, Marina Kaljurand, Łukasz Kohut, Juan Fernando López Aguilar, Javier Moreno Sánchez, Theresa Muigg, Matjaž Nemec, René Repasi, Thijs Reuten, Domènec Ruiz Devesa, Isabel Santos, Birgit Sippel, Petar Vitanov, Elena Yoncheva
The Left	Malin Björk, Clare Daly, Sira Rego
Verts/ALE	Patrick Breyer, Saskia Bricmont, Alice Kuhnke, Erik Marquardt, Mounir Satouri, Tineke Strik

0	-

3	0
ECR	Jorge Buxadé Villalba
ID	Gunnar Beck
NI	Milan Uhrík

Explicación de los signos utilizados
+ : a favor
- : en contra
0 : abstenciones